



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **30 SEP 2013**

**VISTO:** la gestión promovida por la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a efectos del otorgamiento de la garantía subsidiaria del Estado, para las obligaciones que asumirá dicho organismo como fiador solidario de Gas Sayago S.A., en el marco del contrato que dicha sociedad suscribirá con la empresa "RIKLUR COMPANY S.A." (en cambio de nombre a "GNLS S.A.").-----

**RESULTANDO:** que por contrato a celebrarse el día 1 de octubre de 2013, UTE y ANCAP se constituirán en fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores de "RIKLUR COMPANY S.A." (en cambio de nombre a "GNLS S.A.") en garantía del cumplimiento de las obligaciones de GAS SAYAGO S.A., resultantes del contrato suscrito con "RIKLUR COMPANY S.A." (cambio de nombre en trámite a "GNLS S.A.") en la misma fecha, para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural licuado y entrega de gas natural y gas natural licuado, incluyendo el diseño, financiación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Terminal de GNL y construcción de la infraestructura portuaria.-----

**CONSIDERANDO:** I) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responde

subsidiariamente el Estado;-----

II) que, en mérito a ello, se estima procedente la aprobación y otorgamiento de la referida garantía por parte de la República, correspondiendo la designación del representante de la República para suscribir la documentación pertinente, a efectos de su otorgamiento.-----

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto-ley No. 15.031, de 4 de julio de 1980.-----

-----**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

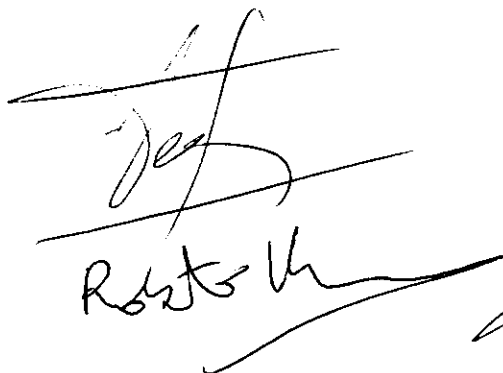
**1º.-** Apruébase la garantía subsidiaria del Estado, en los términos previstos por el artículo 20 del Decreto-ley No. 15.031, de 4 de julio de 1980, para las obligaciones contraídas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), con "RIKLUR COMPANY S.A." (cambio de nombre en trámite a "GNLS S.A."), al tenor del proyecto de Contrato de Garantía cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-----

**2º.-** Dicha garantía subsidiaria operará previo accionamiento contra la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) y configuración del incumplimiento por parte de ésta.-----

**3º.-** Designase al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo y al Sr. Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Alejandro Antonelli para que, en forma indistinta y en nombre y representación de la República, otorguen la referida garantía.-----

**4º.-** Dese cuenta a la Asamblea General.-----

**5º.-** Comuníquese, etc..-----



Handwritten signature of Fernando Lorenzo, Minister of Economy and Finance.




Handwritten signature of José Mujica, President of the Republic.

**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República

## **Garantía Soberana**

En Montevideo, el 1 de octubre de 2013 entre, **por una parte: la República Oriental de Uruguay** (en adelante "**el Garante**"), debidamente representada por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo, conforme resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2013, con domicilio a estos efectos en Colonia 1089, 3er. Piso, Montevideo, Uruguay **y por otra parte: Riklur Company S.A.**, en trámite de cambio de nombre a GNLS S.A. (R.U.T. 217123190018), (en adelante "**el Beneficiario**" y, conjuntamente con el Garante, las "**Partes**"), debidamente representado por su Presidente Carlos Alberto De Verney Gothe (CPF nº 316.724.420-87.) constituyendo domicilio a estos efectos en Plaza Independencia 811, se acuerda la emisión de esta garantía (en adelante, la "**Garantía**") por el Garante, en beneficio del Beneficiario en los siguientes términos.

### **I) ANTECEDENTES**



1. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ("**ANCAP**") y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas del Estado ("**UTE**") en virtud del contrato de fianza solidaria de fecha 1 de octubre de 2013 (el "**Contrato de Fianza Solidaria**") se constituyeron en fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores del Beneficiario, en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por Gas Sayago S.A. (en adelante, "**Gas Sayago**") con el Beneficiario bajo el Contrato de Prestación de Servicios de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL suscrito el 1 de octubre de 2013, para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural licuado, incluyendo el diseño, financiación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Terminal de Gas Natural Licuado y construcción de la infraestructura portuaria indicada en el contrato antes indicado (el "**Contrato**") y, una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato, todas las obligaciones que asuma Gas Sayago bajo el contrato Time Charterparty según se prevé en la cláusula 35 del Contrato (en adelante, todas las obligaciones antes mencionadas, las "**Obligaciones Garantizadas**").

2. Los términos que comienzan con mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que a ellos se les asigna en el Contrato.

## **II) OBJETO**

1. El Garante por la presente, de forma subsidiaria, absoluta, ilimitada, irrevocable e incondicional garantiza que, en caso que UTE incumpla con cualquiera de las Obligaciones Garantizadas (con el alcance establecido en I) de Antecedentes numeral 1) , el Garante cumplirá con el pago de las mismas incluyendo pero sin limitación sus intereses (incluidos los moratorios), Penalidades, el Valor Residual, Costos Razonables, más todos los reajustes legales o convencionales, gastos, comisiones, tributos, indemnizaciones, prestaciones pecuniarias de carácter legal o cualquier otro concepto que las Obligaciones Garantizadas pudieran devengar hasta la cancelación total de las mismas.

2. El Garante declara y garantiza al Beneficiario que: **(I)** ha obtenido todas las autorizaciones exigidas por la Constitución y las leyes de la República Oriental del Uruguay para la plena validez y ejecutabilidad de esta Garantía y que la emisión de esta Garantía se otorga en base a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto-ley número 15.031; **(II)** la persona firmante se encuentra debidamente facultada para obligar al Garante en virtud de lo previsto en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 2013; **(III)** la Garantía prestada en todos sus términos es conforme al orden público uruguayo, en un todo de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes correspondientes y; **(IV)** no cuenta con inmunidad para ser demandado judicial o arbitralmente en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero.

3. La Garantía se mantendrá en vigencia hasta la total extinción de todas las Obligaciones Garantizadas. Consecuentemente, el Garante acepta que si las Obligaciones Garantizadas se extendieran o fueran renovadas, prorrogadas o redocumentadas, la presente Garantía se mantendrá vigente, aún en caso de novación.

4. El Garante renuncia expresamente al beneficio de división.

5. De conformidad con las disposiciones del Contrato el Beneficiario podrá ceder sus derechos emergentes de esta Garantía a favor de los Acreedores todo lo cual el Garante acepta desde ya.

6. Ningún acto, omisión, retardo o simple transcurso del tiempo habrá de interpretarse o valdrá como renuncia o desistimiento de los derechos que confiere esta Garantía al Beneficiario y todos los derechos y acciones se reputan acumulativos y podrán ejercerse, a elección del Beneficiario separada o conjuntamente.

7. Esta Garantía será regida por e interpretada conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, que es la ley aplicable al Contrato y al Contrato de Fianza Solidaria.

8. Todas las diferencias, desavenencias y controversias que se produzcan entre las Partes, derivadas de esta Garantía, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("**Reglamento CCI**"). El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada parte elegirá un miembro, y el tercero, que presidirá el tribunal, será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El arbitraje se desarrollará en idioma español en la ciudad de Madrid, España. Sin afectar el lugar de arbitraje antes señalado, cuando las circunstancias así lo requieran el tribunal arbitral podrá llevar a cabo audiencias en la ciudad de Montevideo, Uruguay. Los árbitros fallarán de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay y no por equidad. A los efectos de la designación de árbitros se entenderá que el Garante, ANCAP, UTE y Gas Sayago deberán considerarse como una parte a efectos de designar un árbitro.

9. Los domicilios establecidos para cada parte en la comparecencia del presente, quedan fijados a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar este contrato y acepta como válidas las notificaciones que se practiquen por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

10. Una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato, esta Garantía seguirá vigente con relación a la obligaciones asumidas por UTE como Fiador Solidario de Gas Sayago S.A. bajo el contrato Time Charterparty.